

trato suscrito por ellas, por el que CAMPSA y SHELL, titulares por Decreto mil quinientos veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro de los permisos de investigación de hidrocarburos «Columbretes C, D, E y F», ceden al INI una participación del ocho por ciento en cada uno de los mencionados permisos y el Convenio que establece las normas que regulan la colaboración entre las mismas para la investigación y en su caso explotación de los citados permisos.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, el vigente Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco entre la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), como Compañía administradora, «Shell España, N. V. (SHELL) y el «Instituto Nacional de Industria» (INI), por el que SHELL cede al INI una participación del ocho por ciento de titularidad en los permisos «Columbretes C, D, E y F», otorgados en virtud del Decreto mil quinientos veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro.

Asimismo se aprueba el contrato de colaboración y procedimiento contable de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, referidos a los mencionados permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del Contrato que se aprueba, CAMPSA, SHELL y el INI, pasan a ser titulares de los citados permisos, con participaciones del treinta y dos coma tres por ciento cincuenta y nueve coma siete por ciento y ocho por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada uno de ellos el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto mil quinientos veintinueve/mil novecientos setenta y cuatro, por el que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurra la titularidad de los permisos.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera.—SHELL podrá constituir nuevas garantías reemplazando las existentes, para ajustárselas a la participación mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de las mismas.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

10069 REAL DECRETO 1158/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el contrato de cesión y colaboración de SHELL, CAMPSA e INI en los permisos «Barcelona Marina C, D y E».

Visto el escrito presentado por las Sociedades «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), como Administradora del Monopolio, «Shell España, N. V.» (SHELL) y el Instituto Nacional de Industria (INI), en solicitud de aprobación, por la Administración del proyecto de contrato suscrito por ellas, por el que SHELL, titular junto con CAMPSA por Decreto dos mil seiscientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de los permisos de investigación de hidrocarburos «Barcelona marina C, D y E», cede al INI una participación del nueve por ciento en cada uno de los mencionados permisos, y el convenio que establece las normas que regula la colaboración entre las mismas para la investigación y, en su caso, explotación de los citados permisos.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y el Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de la Energía y de conformidad con el dictamen del Consejo del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de abril de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco entre la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), en su calidad de administradora del Monopolio de Petróleos, «Shell España, N. V.» (SHELL) y el Instituto Nacional de Industria (INI), por el que se regulan las relaciones entre las partes y por el que SHELL cede al INI una participación del nueve por ciento de la titularidad en los permisos «Barcelona C, D y E» de los que es titular junto con CAMPSA, en virtud del Decreto dos mil seiscientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres, de otorgamiento de los referidos permisos.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, CAMPSA, SHELL y el INI, pasan a ser titulares de los citados permisos con participaciones respectivas del cuarenta por ciento, cincuenta y uno por ciento y nueve por ciento, conjunta y solidariamente, teniendo cada uno de ellos el carácter de titular a todos los efectos de la Ley.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto dos mil seiscientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y tres por el que fueron otorgados, en todo aquello que no resulte modificado por el contrato que se aprueba y con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanación de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurra la titularidad de los permisos.

Segunda.—Dentro del plazo de noventa días a partir del siguiente al de la publicación del presente Decreto, el contrato será elevado a escritura pública, acreditándolo ante la Sección de Prospección de Hidrocarburos con la entrega de una copia autorizada.

Tercera.—SHELL podrá constituir nuevas garantías, reemplazando las existentes para ajustárselas a la participación mantenida por el contrato que se aprueba, presentando en la Sección de Prospección de Hidrocarburos el resguardo acreditativo de la misma.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Industria,
CARLOS PEREZ-BRICIO OLARIAGA

10070 ORDEN de 12 de mayo de 1976 por la que se fija el precio para las ventas de los petróleos crudos procedentes de las concesiones de explotación «San Carlos I y II» (Amposta).

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido el 13 de abril de 1976 por la «Comisión para la fijación de precios de los hidrocarburos naturales de producción nacional» a efectos de fijar el precio de venta a las refinерías nacionales del petróleo crudo procedente de las concesiones de explotación «San Carlos I y II», de las que son titulares «Shell España, N. V.» (SHELL); «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA); «Instituto Nacional de Industria» (INI), y «COPAREX Española, S. A.» (COPAREX), con participaciones respectivas del 51,7 por 100, 8,3 por 100, 24 por 100 y 18 por 100.

Cumplidos los trámites reglamentarios, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de 27 de junio de 1974, el 128 del vigente Reglamento de 12 de junio de 1959 en lo que no se oponga a la Ley citada, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de abril de 1976, este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 59, 1, de la Ley 21/1974, fijar a partir del 1 de abril de 1976 el precio de 3.500 pesetas por tonelada métrica de petróleo de 17° API con 5,5 por 100 de contenido de azufre puesto en punto de descarga en el puerto de destino.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1976.

PEREZ-BRICIO

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

10071 ORDEN de 18 de mayo de 1976 por la que se resuelve el concurso convocado por la de 3 de abril de 1976, para la concesión de beneficios a la instalación de una planta siderúrgica no integral de acero no especial en el Area del Campo de Gibraltar.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la base cuarta del artículo 6.º del Decreto 669/1974, de 14 de marzo, por el que se establece el programa siderúrgico nacional para el período 1974-1982 y se define los estímulos para la expansión del sector, fue convocado concurso para la instalación de una planta siderúrgica no integral, de acero no especial, en el Area del Campo